

RESOLUCIÓN No. 00212 B 22 DIC. 2016

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor IVAN CISNEROS CANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.715.625”

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO  
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor (a) **IVAN CISNEROS CANO**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, radicada bajo el No.08001-33-33-004-2014-00112-00.

Que el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 10 de octubre de 2014, resolvió:

**“PRIMERO:** DECLARESE nulo el acto administrativo contenido en el oficio sin número, ni fecha recibido por el actor el 03 de Octubre de 2012 proferido por la Rectora de la Universidad del Atlántico en virtud del cual se negó al demandante la solicitud de reconocimiento y pago de los Auxilios de Transporte, Alimentación y Navidad.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, ORDENESE a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, a pagar los valores que por concepto de Auxilios de Transporte, Alimentación y Navideño dejó de percibir el señor IVAN CISNERO CANO, desde el 16 de agosto de 2009 hasta la fecha que se efectúe el pago.

**TERCERO:** Declarar probada de oficio la excepción la prescripción de las mensualidades correspondientes a los auxilios de los que trata el numeral precedente, anteriores al 16 de agosto de 2012.

**CUARTO:** La UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, deberá dar cumplimiento a la sentencia con observancia de las previsiones establecidas en los artículos 192 a 195 de la Ley 1437 de 2011.

(...)”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad en providencia de fecha 23 de abril de 2015, ordenó CONFIRMAR la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, de fecha 10 de octubre de 2014.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo oral de Barranquilla, confirmada por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Oralidad.

RESOLUCIÓN No. ( )

002128

22 DIC. 2016

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que atendiendo que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procederá a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deban reconocerse al señor **IVAN CISNEROS CANO**, efectuar los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 10 de octubre de 2014, proferida el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad en providencia de fecha 23 de abril de 2015, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el (a) señor (a) **IVAN CISNEROS CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.715.625, contra la Universidad del Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO:** Reconocer y cancelar a favor del señor **IVAN CISNEROS CANO**, a título de restablecimiento del derecho la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS** (\$46.471.550) por concepto de la restitución en el salario del actor de los factores salariales de Auxilios de Transporte, Alimentación y Navideño reconocidos mediante orden judicial; valor resultante de la liquidación (documento anexo (1)) la cual hace parte integral de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Realizar los descuentos de ley correspondiente y aplicar como agente retenedor lo establecido en el Estatuto Tributario, y proceder a efectuar el pago correspondiente.

10 0 21 2 8

22 DIC. 2016

RESOLUCIÓN No. ( )

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	36.312.558
(-) DEDUCCIONES DE LEY	1.767.962
SUB TOTAL	34.544.596
(+) INDEXACIÓN	2.976.926
(+) MORATORIOS	4.296.693
(+)CESANTIAS	2.332.181
(+)12% INT. CESANTIAS	279.863
(+)INDEX. CESANTIAS	273.329
<b>NETO A PAGAR</b>	<b>44.703.588</b>

**ARTÍCULO CUARTO:** Amparar la presente obligación dineraria con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No.2016120200 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 72.342.953 y portador de la T.P. No. 180.311 del CSJ, en calidad de apoderado del señor **IVAN CISNEROS CANO**.

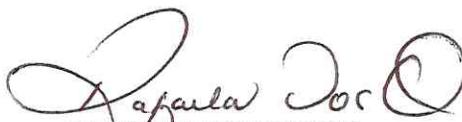
**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo establecido dentro del contrato de cesión de derechos suscrito entre los señores **IVAN CISNEROS CANO** y el señor **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, se debe proceder a consignar a favor del Doctor JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, la suma equivalente al veintiocho por ciento 28% del total devengado; suma que deberá ser consignada en la cuenta de ahorro No. 026170714435 del banco de Davivienda.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, al señor **IVAN CISNEROS CANO** y **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA** en la calle 79 No. 63-31 en Barranquilla o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Puerto Colombia, a los

  
**RAFAELA VOS OBESO**  
RECTORA (E)

Elab. Carmen Torres  
Revisó: Jefe del Dto. de Gestión del Talento Humano  
VoBo:

